

CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA ASOCIACION DE AMIGOS DE LOS ANIMALES “TRIPLE A” PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL AÑO 2024.

En Marbella, a XX de junio de 2024

REUNIDOS

De una parte, Doña XXXXXX XXXX, en representación del Ayuntamiento de Marbella, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta.

De otra parte, Doña XXXXXX , provista de NIE número XXXXXXXX, actuando en representación de la ASOCIACION DE AMIGOS DE LOS ANIMALES ABANDONADOS “TRIPLE A”, con CIF número G-29598059, en su calidad de presidenta de la asociación, según acredita certificación de fecha 05/03/2024 expedida por el Servicio de Justicia de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía.

La entidad a la que representa se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 118, con domicilio en Marbella, Carretera de Ojén s/n.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en la aplicación presupuestaria nº 4030.3110.48900, con el siguiente tenor literal: “ *Gastos corrientes para el cuidado, implantación microchip, vacunación y esterilización de los animales abandonados y/o vagabundos recibidos en el centro. Ejercicio 2024* ”, siendo el importe de la dotación de *CIEN MIL EUROS (100.000,00 €)*.

Desde su constitución en el año 1992 la Asociación de Amigos de los Animales Abandonados “Triple A”, ha venido realizando una labor de utilidad pública e interés social, fomentando el cariño y respeto a los



animales y realizando la labor de refugio y atención de animales abandonados en nuestro municipio.

La asociación Triple A, presta asistencia sanitaria a aquellos que lo requieren, realizando además una labor de salud pública al proceder a la desparasitación, vacunación y esterilización de los animales, para que en el supuesto de que volvieran a ser abandonados no puedan reproducirse, multiplicando el problema y el riesgo de transmisión de enfermedades por animales incontrolados.

La Asociación Triple A, determina que tiene como objeto y fin, entre otros:

1. La defensa y protección de los animales.
2. Fomentar el cariño y respeto a los animales.
3. Poner en funcionamiento las instalaciones adecuadas para coger y cuidar a los animales abandonados en las calles o entregados por particulares, reservándose el derecho de aceptación en este caso y prestar asistencia sanitaria a aquellos que lo requieran.
4. Colaborar con las autoridades locales, que nos avisarían de la existencia y localización de dichos animales.
5. Alojamiento de dichos animales y cuando sea posible encontrarles un lugar.
6. Canalizar las ayudas de nuestros asociados y simpatizantes, tanto en aportaciones dinerarias como de prestaciones personales para atender a los animales que la asociación tenga a su cuidado.

Que es una máxima del Gobierno Municipal la defensa de los animales, así como todas aquellas iniciativas que vayan encaminadas a mejorar nuestra sociedad. Por ello se quiere reconocer la labor que viene realizando la Triple A en dar a conocer esos valores.

Ambas partes son conscientes de la necesidad de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades y actuaciones de carácter social, existiendo una buena disposición entre ellas para coordinar su actividad en dicha materia y al objeto de realizar actuaciones comunes y contribuir al bienestar de los ciudadanos, la Asociación de Amigos de los Animales Abandonados manifiesta su deseo de colaborar con el Ayuntamiento de Marbella, entendiendo los intervinientes que el instrumento más adecuado para alcanzar los objetivos planteados es a través de este Convenio de colaboración.



Que la Asociación, se nutre de aportaciones de los socios, de organización de eventos y de los donativos de las personas que adoptan los animales, no siendo estas cantidades suficientes para cubrir los gastos a que debe hacer frente y ello, debido al incremento, en los últimos tiempos, de animales en situación de abandono.

El Ayuntamiento de Marbella ejercerá, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, como competencia propia, la “Protección de la salubridad pública”, tal y como recoge el art. 25.2.j) Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, promoviendo para ello las actividades y prestando los servicios públicos que garanticen esa protección de la salud pública, actuando con tal finalidad en el ámbito de la tenencia de animales con el objetivo de garantizar la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos así como la salubridad, bienestar y seguridad de los animales.

Los servicios municipales del Ayuntamiento de Marbella son los encargados de la recogida de animales abandonados o perdidos y de depositarlos en las dependencias de la Triple A. Y desde el año 1992, esta institución viene realizando una labor de refugio y atención a estos animales abandonados, dando asistencia sanitaria a aquellos que lo requieren, procediendo a su desparasitación, vacunación, esterilización e identificación, para que en caso de que fueran nuevamente abandonados no puedan reproducirse, multiplicando el problema y el riesgo de transmisión de enfermedades incontroladas.

La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (B.O.P. Málaga nº 234 de 12 de diciembre de 2005), dispone en su artículo 10 que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella; por otra parte, en la Base nº 21.4 de Ejecución del presupuesto municipal para 2024, se regula que se formalizarán mediante Convenio aquellas subvenciones que estén previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad.

Por su parte, en el art. 65.3 R.D. 887/2006, de 21 de Julio, por que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que en el supuesto previsto de subvención nominativa el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases



reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

El art. 10.a) de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por la Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005, dispone que excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 21ª de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, recoge que las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se formalizarán mediante convenio.

Que la beneficiaria reúne los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Municipal, y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, para ser “entidad beneficiaria”.

Así pues, de conformidad con lo establecido, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención. Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo 4 “Transferencias corrientes” y del programa 4030-3110-48900 con la denominación “Gastos corrientes para el cuidado, implantación microchip, vacunación y esterilización de los animales abandonados y/o vagabundos recibidos en el centro. Ejercicio 2024”, no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

En los términos expuestos en el Proyecto presentado por la entidad beneficiaria, ajustado en todo caso a los términos del condicionado incorporado en el presente clausulado.

SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2024. A dicho crédito, designado con la aplicación 4030-3110-48900, se imputará la cuantía otorgada.



Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo IV «Transferencias corrientes» y del programa «4030-3110-48900», con la denominación « Gastos corrientes para el cuidado, implantación microchip, vacunación y esterilización de los animales abandonados y/o vagabundos recibidos en el centro. Ejercicio 2024», no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. A la vista de la acreditación previa en el expediente administrativo del cumplimiento de tales requisitos, no obstante la beneficiaria queda obligada a comunicar a la presente administración cualquier modificación de su situación relativa a encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como en relación a las deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.e y 34 de la LGS y en el art. 6.k de la Ordenanza de la que tuvieran constancia con anterioridad a la fecha de la Concesión.

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, la beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (art. 6.e de la Ordenanza).

QUINTA.- Queda autorizada la subcontratación del objeto de la presente subvención (en los términos prevenidos por el art. 29 de la Ley General de Subvenciones), hasta el límite máximo del 50 % del importe de la actividad subvencionada.



Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

SEXTA.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

SÉPTIMA.- Vigencia del convenio y plazo de ejecución de la actividad subvencionada. El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta la fecha de justificación del importe concedido y, en su caso, del reintegro, siendo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2024.

OCTAVA.- Régimen de garantías. No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, atendiendo a su carácter no lucrativo y a la escasez de medios económicos de que dispone para su funcionamiento, y no apreciándose riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.



NOVENA.- Pago de la subvención.

-Se realizará un único pago ascendiendo a un importe de 100.000,00 € (CIEN MIL EUROS), abonándose el mismo de forma anticipada, lo que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el Art. 34.4 de la LGS.

La subvención se abonará mediante transferencia bancaria previa presentación por el beneficiario del oportuno certificado de titularidad de cuenta emitido por la entidad financiera.

DÉCIMA.- Plazo y forma de justificación de la subvención.

-La beneficiaria deberá justificar la finalidad para la que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada, salvo que previa petición claramente argumentada y anterior al plazo de vencimiento, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año (art. 29 de la Ordenanza).

La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado.

La cuenta contendrá una memoria de actuación y una memoria económica con el detalle previsto en el artículo 72 RLS;

- Contenido de la memoria de actuación justificativa: cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Contenido de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.



- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

DECIMOPRIMERA.- Determinación de los libros y registros contables. La beneficiaria deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

DECIMOSEGUNDA.- Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la



procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el art.42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

DECIMOTERCERA.- Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones. La beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DECIMOCUARTA.- Para el seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento a requerimiento de cualquiera de las partes, compuesta por dos representantes del Excmo. Ayuntamiento y dos de la Entidad. Constituida dicha Comisión se fijará el régimen de reuniones de carácter ordinario, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias cuando se consideren necesarias a petición de una de las partes.

DECIMOQUINTA.- La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y su ulterior aprobación por el órgano administrativo competente del Ayuntamiento de Marbella.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio se registrá en todo lo no previsto expresamente, por lo establecido en la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como la normativa municipal al respecto (Ordenanza y Bases de ejecución del Presupuesto Municipal), las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado, según resulta de la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal.

DECIMOSÉPTIMA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico



administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo. Doña. XXXXX XXXXXX
Alcaldesa-Presidenta
Excmo. Ayuntamiento Marbella

Fdo. Doña XXXX XXXXXX
Presidenta Asociación de Amigos
de los Animales “Triple A”

